

2352



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA

**Dip. Miguel Peña Chávez**

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

Mexicali, B.C., 06 de octubre de 2022.

**COMISIÓN:** Oficio No. MPCH/160/2022

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTA DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**  
**Presente.-**



Anteponiendo un cordial saludo, adjunto al presente **INICIATIVA DE REFORMA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 44 TER, 44 QUARTER Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el Orden del día de la Próxima Sesión *Ordinaria del presente año*.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ**

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social  
XXIV Legislatura del Estado de Baja California



C.c.p. Archivo

**EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Ave. De los Héroes y Pioneros No. 995 Centro Cívico Mexicali, Baja California C.P. 21000 Tel. (686) 559.56.00 ext.



**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E:**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ, integrante de la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA DE REFORMA DE LEY, MEDIANTE LA CUAL **SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 TER, 44 QUARTER Y MODIFICACION DEL ARTICULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCION E INTEGRACION DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, el cual tiene como objeto sumar a dos autoridades competentes en el desarrollo del bienestar de los adultos mayores, con el fin de que incluyan dentro de sus programas y políticas públicas a esta población vulnerable.

**Exposición de Motivos**

Los derechos humanos que se desprenden de nuestra carta magna, en la práctica, deberían ejercerse en un marco de igualdad y no discriminación por razones de edad, esto por medio del diseño e impacto de las políticas públicas llevadas a cabo por las instituciones del estado, sin embargo, condiciones socioculturales, económicas, políticas y geográficas inhiben las circunstancias que propician el pleno ejercicio de los derechos consagrados en la ley fundamental.

Por su parte, las acciones encaminadas a buscar el bienestar de las "Personas Adultas Mayores", se han centrado en contar con sistemas de salud más accesibles y en otorgar apoyos económicos (programas de pensiones para personas adultas mayores) que pretenden complementar el gasto para adquirir los productos que componen la canasta básica. Sin embargo, las actividades orientadas en beneficio del grupo en mención, en la salud, los altos niveles de sobrepeso, obesidad, diabetes e hipertensión en nuestro estado, evidencian el poco o nulo impacto de las acciones enfocadas en disminuir los padecimientos crónico degenerativos. Las pensiones gubernamentales, en cambio, ven limitado su contundencia, por el desmedido crecimiento de los precios de los alimentos de la

canasta básica, que desequilibran el acceso a víveres lo suficientemente altos en contenido nutrimental.

Asimismo, la principal característica de las acciones orientadas al grupo etario, es que carecen de un enfoque transversal, que promueva el cuidado de la salud física y mental por medio de la participación social de estos, en actividades culturales y deportivas que generen, las condiciones para prevenir y disminuir por medio de estas dos áreas la concurrencia a padecer trastornos crónicos y degenerativos.

A pesar de la prevalente informalidad laboral que ha imperado en México, que ha propiciado las condiciones para que las "Personas Adultas Mayores" carezcan de un fondo adecuado para el retiro, la pobreza económica es uno de los tantos problemas que afrontan.

La salud del grupo en mención, implica el desarrollo de políticas públicas integrales, que se desprendan de diferentes instituciones de la administración pública, con el objeto de responder de manera transversal, a los problemas que generan una disminución real en la calidad de vida del grupo etario.

El envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas públicas de salud y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas adultas mayores, así como su participación social y su seguridad (Organización Mundial de la Salud, 2014, citado por Instituto Nacional de Mujeres, 2015).

Cuantificando el fenómeno del envejecimiento, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021) sostiene que la población de 60 años y más, en México, pasó de 5 a 15.1 millones, entre los años de 1990 y 2020, lo cual representa 6% y 12% de la población total, respectivamente. Esta tendencia, implicara la evolución estadísticamente incremental del envejecimiento de la población en nuestro país.

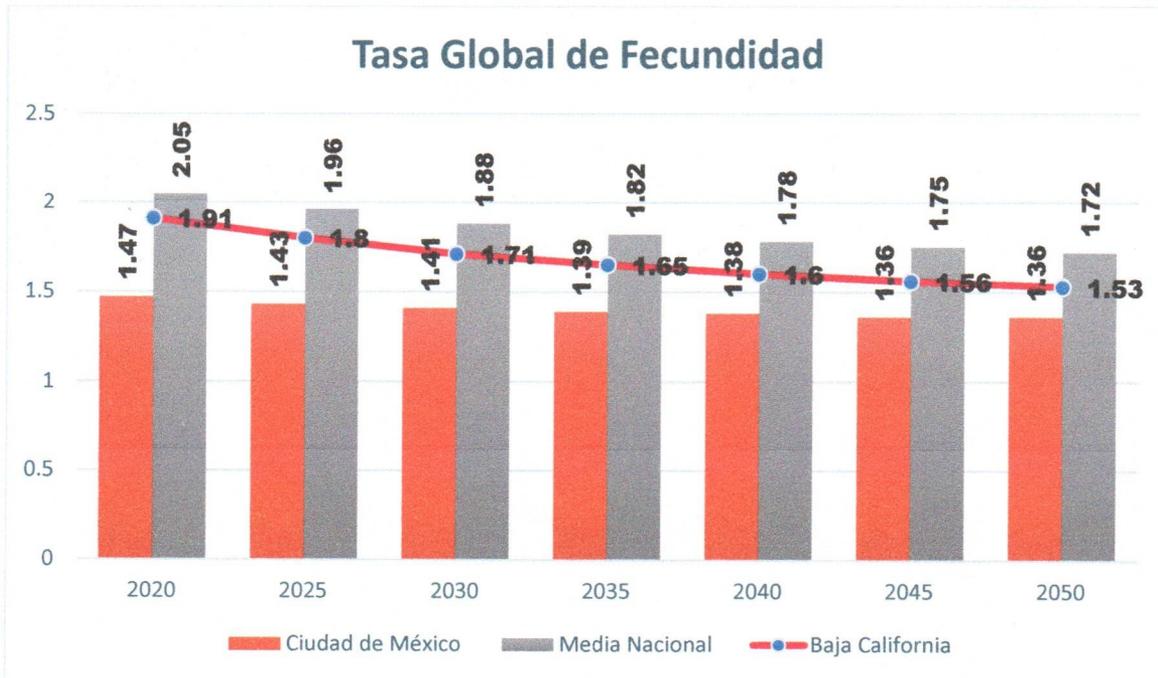
Asimismo, derivado de los retos que comprenden el comportamiento del fenómeno en mención, se requiere que el diseño de políticas públicas, tengan como principal característica, el trato preferencial y enfoque transversal y especial hacia las personas adultas mayores. Abonando más al argumento, el proceso de envejecimiento dista, de ser igualitario y en las mejores condiciones entre la población que atraviesa dicha etapa etaria.

---

## **El estado actual de las personas adultas mayores en Baja California**

---

El envejecimiento de la población es un proceso de largo tiempo que se produce como consecuencia de la **disminución de las tasas de fecundidad** y el **aumento de la esperanza de vida** hasta edades más avanzadas, dando lugar a la transformación de la estructura por edad.



**Fuente:** Elaboración propia, con base, en los datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2022



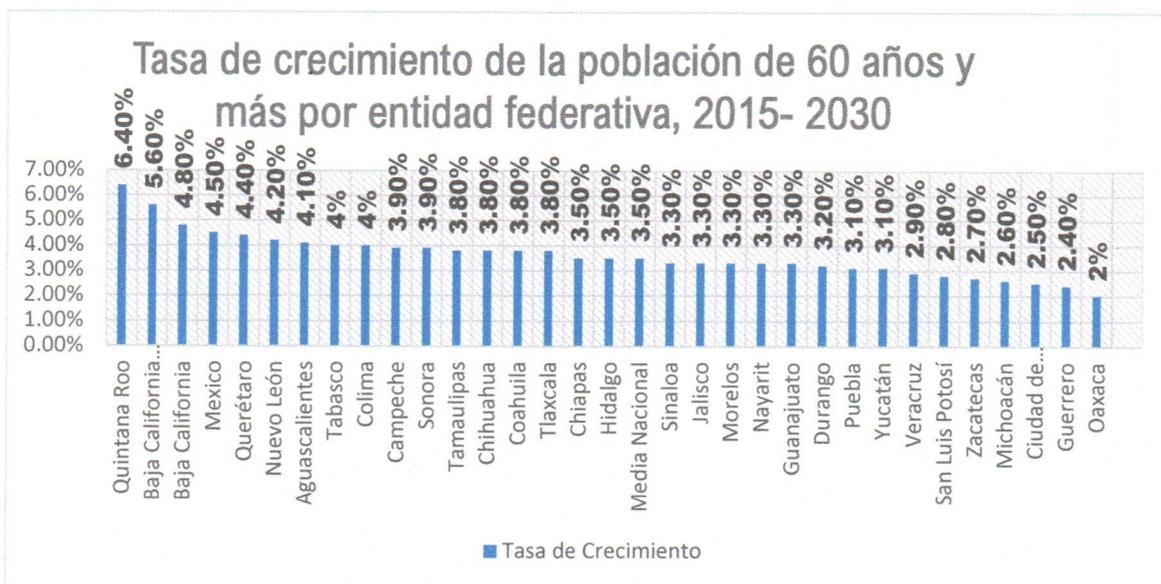
**Fuente:** Elaboración propia, con base en los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2021

Tomando como indicadores, la **"Tasa global de fecundidad"** y la **"Esperanza de vida al nacer"**, Baja California presentan las condiciones para convertirse en una de las entidades federativas con mayor proyección, en envejecimiento de su población.

Entorno, a la tasa de fecundidad, la proyección de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es que entre los años 2020 y 2050, nuestra entidad se mantenga por debajo de la media nacional.

Con relación, a los años de esperanza de vida al nacer, Baja California, se ubica en segundo lugar con una esperanza de vida de 76.1 años, siendo superado solamente por la "Ciudad de México" con 76.7. años.

Contrastando datos, según estimaciones del año 2012, del Consejo Nacional de Población, entorno a la Tasa de crecimiento de la población de 60 años y más por entidad federativa entre los años 2015 y 2030, Baja California, se ubica como el tercer estado con mayor crecimiento de la población de 60 años y más con un porcentaje de 4.8%, siendo superado por: Quintana Roo, con un 6.4% y Baja California Sur, con un 5.6



**Fuente:** Elaboración propia, con base, Consejo Nacional de Población, 2020

Conforme a los resultados estadísticos del **Censo de Población y Vivienda 2020**, a nivel nacional se identifican 24 municipios y alcaldías que tienen 100 mil o más habitantes de 60 años o más de edad y que en conjunto concentran a poco más de 3.6 millones de "**Personas Adultas Mayores**", es decir, 24 por ciento del total nacional. (Kánter Coronel, 2021).

<b>Municipios y alcaldías con 100 mil o más habitantes de 60 años o más, México 2020</b>			
<b>Entidad federativa a la que pertenece el municipio o alcaldía</b>	<b>Municipio o alcaldía con 100 mil o más habitantes de 60 o más años</b>	<b>Población de 60 o más años</b>	<b>Posición que ocupa por el núm. de pob. de 60 o más años</b>
Ciudad de México	Iztapalapa	261,864	1
Jalisco	Guadalajara	238,500	2
Estado de México	Ecatepec	221,922	3
Puebla	Puebla	214,718	4
Ciudad de México	Gustavo A. Madero	203,282	5
Nuevo León	Monterrey	193,817	6
Jalisco	Zapopan	172,228	7
<b>Baja California</b>	<b>Tijuana</b>	<b>169,178</b>	<b>8</b>
Guanajuato	León	165,527	9
Estado de México	Nezahualcóyotl	164,406	10
Yucatán	Mérida	139,677	11
Ciudad de México	Coyoacán	126,461	12
<b>Baja California</b>	<b>Mexicali</b>	<b>122,845</b>	<b>13</b>
Ciudad de México	Álvaro Obregón	122,228	14
Estado de México	Naucalpan de Juárez	121,040	15
Chihuahua	Chihuahua	117,327	16
Querétaro	Querétaro	111,703	17
Sinaloa	Culiacán	111,615	18
Estado de México	Tlalnepantla de Baz	109,728	19
San Luis Potosí	San Luis Potosí	109,672	20
Michoacán	Morelia	109,145	21
Ciudad de México	Tlalpan	108,806	22
Guerrero	Acapulco	107,064	23
Nuevo León	Guadalupe	103,730	24
Total		3,626,483	

**Fuente:** Irma Kánter Coronel, con base a los datos Censo de Población y Vivienda 2020, del INEGI (2021)

Por su parte, a nivel nacional, Tijuana se encuentra en el octavo lugar con 169,178 personas de 60 años o más y Mexicali se ubica en treceavo lugar con 122,845

personas de 60 años o más, con relación a los municipios o alcaldías con 100 mil o más habitantes de 60 años o más en México.

### De la cultura y el deporte en otras entidades federativas

Con relación a la normatividad federal, la "**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, en el "**CAPÍTULO III**", denominado "**DE LOS PROGRAMAS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS**", particularmente en el "**Artículo 17 Bis**", dicta a la "**Secretaría de Cultura**" la formulación e implementación de acciones y programas, en beneficios de las "**Personas Adultas Mayores**".

Por otra parte, hasta la fecha de presentación de la iniciativa, son 14 entidades federativas que tienen en su Ley de Personas Adultas Mayores, a una entidad paraestatal o dependencia de cultura, como autoridad competente en materia de adultos mayores.

Estados de la república que tiene a alguna entidad paraestatal o dependencia de cultura como autoridad competente en materia de adultos mayores		
Estado	Ley	Artículo
Aguascalientes	Ley Para La Protección Especial De Los Adultos Mayores Del Estado De Aguascalientes	ARTÍCULO 22.- Corresponde al Instituto Cultural de Aguascalientes, en materia de los adultos mayores: ...
Baja California Sur	Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores En El Estado De Baja California Sur	ARTICULO 21.-... ARTÍCULO 22.-... ARTÍCULO 23.-...
Chiapas	Ley de Asistencia e Integración de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chiapas	Artículo 48.- ... Artículo 49.- ... Artículo 50.- ... Artículo 51.- ...
Coahuila De Zaragoza	Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores Del Estado De Coahuila De Zaragoza	Artículo 59. ...
Guerrero	Ley Número 375 De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores Del Estado De Guerrero	Artículo 19 Bis. Corresponde a la Secretaría de Cultura, garantizar a las personas adultas mayores: ...
Michoacán De Ocampo	Ley De Protección Integral A Las Personas Adultas Mayores Del Estado De Michoacán De Ocampo	ARTÍCULO 12. Corresponde a la Secretaría de Cultura del Estado, en materia de personas adultas mayores las siguientes atribuciones: ...



<b>Nuevo León</b>	Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores En El Estado De Nuevo León	Artículo 14.- ... Artículo 15.- ... Artículo 16.- ...
<b>Oaxaca</b>	Ley Para La Protección De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores En El Estado De Oaxaca	Artículo 23.- La Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca deberá: ...
<b>Querétaro</b>	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro	Artículo 15. Corresponderá al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, en relación con las personas adultas mayores: ...
<b>San Luis Potosí</b>	Ley De Las Personas Adultas Mayores Para El Estado De San Luis Potosí	ARTICULO 29. A la Secretaría de Cultura corresponde realizar de las siguientes acciones: ...
<b>Sinaloa</b>	Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores Del Estado De Sinaloa	Artículo 27. Corresponde al Instituto Sinaloense de la Cultura, garantizar a las personas adultas mayores: ...
<b>Tlaxcala</b>	Ley De Atención A Las Personas Adultas Mayores En El Estado De Tlaxcala	Artículo 15. ... Artículo 16. ... Artículo 17. ...
<b>Veracruz De Ignacio De La Llave</b>	De Los Derechos De Las Personas Mayores Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave	Artículo 24. La Secretaría de Turismo y Cultura deberá: ...
<b>Yucatán</b>	Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán	Artículo 12. Atribuciones de la Secretaría de la Cultura y las Artes: ...
<b>Zacatecas</b>	Ley de protección de los derechos de las personas adultas mayores para el estado de zacatecas	Artículo 19.- El Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", en coordinación con el Sistema DIF Estatal, diseñará programas en los siguientes aspectos: ...

**Fuente:** Elaboración propia, con base, en el contenido de las leyes mencionadas en la tabla

Entorno, a alguna entidad paraestatal o dependencia de deporte, en la ley federal sobre las Personas Adultas Mayores, no se contempla como autoridad competente, sin embargo, a la fecha de la presentación de la iniciativa son 10 entidades federativas que si contemplan alguna institución de deporte como formuladora de acciones y programas en beneficio del grupo en mención.



Estados de la república que tiene a alguna institución de deporte como autoridad competente en materia de adultos mayores		
Estado	Ley	Articulo
Aguascalientes	Ley Para La Protección Especial De Los Adultos Mayores Del Estado De Aguascalientes	ARTÍCULO 27.- Corresponde al Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, en materia de adultos mayores: ...
Campeche	Ley De Protección De Adultos Mayores Para El Estado De Campeche	ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte: ...
Chiapas	Ley de Asistencia e Integración de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chiapas	Artículo 38.- ... Artículo 39.-...
Guanajuato	Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores Para El Estado De Guanajuato	Artículo 17....
Jalisco	Ley Para El Desarrollo Integral Del Adulto Mayor Del Estado De Jalisco	Artículo 36.- Corresponde al Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud de Jalisco, en materia de adultos mayores: ...
Michoacán De Ocampo	Ley De Protección Integral A Las Personas Adultas Mayores Del Estado De Michoacán De Ocampo	ARTÍCULO 20. Corresponde a la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado en materia de adultos mayores las siguientes atribuciones: ...
San Luis Potosí	Ley De Las Personas Adultas Mayores Para El Estado De San Luis Potosí	ARTICULO 27. Al Instituto Potosino del Deporte corresponde en materia de adultos mayores, realizar las siguientes acciones: ...
Sinaloa	Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores Del Estado De Sinaloa	Artículo 28. El Instituto Sinaloense de Cultura Física y el Deporte tendrá las siguientes atribuciones: ...
Veracruz De Ignacio De La Llave	De Los Derechos De Las Personas Mayores Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave	Artículo 27. El Instituto Veracruzano del Deporte deberá: ...
Yucatán	Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán	Artículo 14. Atribuciones del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán: ...

- **Fuente:** Elaboración propia, con base, en el contenido de las leyes mencionadas en la tabla

---

## La cultura y el deporte como medida correctiva

---

Conforme a la tendencia estadísticamente incremental, que están presentando los indicadores para cuantificar el envejecimiento de la población en nuestra entidad federativa, el tema debe ser prioritario para los decisores públicos, lo que implica una reinterpretación de las concepciones y acciones entorno a las "**Personas Adultas Mayores**".

Aunque los derechos humanos del grupo en mención, en su calidad de ciudadanos activos, no difieren de los del resto de ciudadanos, sus condiciones de vulnerabilidad les hacen merecer otras consideraciones, que los particularizan respecto al conjunto de la población (Sandoval, Padilla, Gómez, & Reyes, 2010).

De acuerdo con el estereotipo del mundo occidental, la vejez es la disminución de capacidades, en especial las relacionadas con el aspecto físico, asimismo se incrementa la pérdida de autonomía y los vuelve propensos a la dependencia de sus familiares, lo que ocasiona sentimientos de frustración, inutilidad y tristeza, por la pérdida de control sobre la propia vida, este fenómeno tiende a agravarse cuando desarrollan algún padecimiento crónico degenerativo o alguna enfermedad no transmisible.

Si a lo anterior, se suma la falta de participación social por medio de actividades culturales y la limitada activación física, la marginación social se refuerza, y se pierde la confianza.

Por su parte, la interacción social por medio de la participación activa en sociedad, en actividades culturales y deportivas, permite el mejoramiento o sostenimiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores, producto de la socialización oportuna, que permite desarrollar potencialidades que contribuyen al bienestar de los individuos.

La participación activa en sociedad por medio de la cultura y el deporte, se ve fortalecida cuando la "**Persona Adulta Mayor**" tiene fuertes "**Redes De Apoyo**", entendidas como relaciones significativas que una persona establece cotidianamente y a lo largo de su vida, específicamente con familiares más cercanos, amigos, compañeros de trabajo, pareja, entre otros. Tales redes juegan un papel vital en la vejez, convirtiéndose en el sustento emocional que permite en muchos casos sobrepasar las crisis que se puedan presentar y, además, que los adultos mayores sean reconocidos como personas, mejorando su autoestima, su

autopercepción, la eficacia personal y, por ende, la identidad. (Sandoval, Padilla, Gómez, & Reyes, 2010).

Sin embargo, cuando los integrantes del grupo etario tienen débiles **"Redes De Apoyo"**, su integración social tiende a verse limitada, lo que podría derivar en aislamiento, que trae consigo la pérdida de oportunidades para obtener gratificaciones o refuerzos, propios de la interacción social, lo que para el adulto mayor implica una mayor probabilidad de afrontar ciertas problemáticas psicológicas, como la depresión.

Es por lo mencionado, que se requieren acciones y programas contundentes que permitan a las personas adultas mayores su integración social, por medio del desarrollo de actividades culturales y deportivas, que generen incremento en la **"Cohesión Social"** y eleven la **"Resiliencia"** entorno a las **"Personas Adultas Mayores"**, derivado de que, en el corto y mediano plazo los indicadores dejan entrever que las personas de 60 años de edad y más incrementarían de manera desproporcional en Baja California, a diferencia del resto de las entidades federativas.

---

### **Del acceso a la cultura física y a la práctica del deporte**

---

Para aspirar a una buena calidad de vida, derivado de las limitaciones generadas por la edad, es de suma importancia lograr una vida física y psíquica sana y activa, afrontando los acontecimientos vitales de manera positiva y constructiva, desarrollando una capacidad de control sobre los eventos externos para que le reporten beneficios (Aranda, 2018).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) destaca el importante papel de la actividad física para alcanzar un envejecimiento saludable y con calidad de vida. En su informe mundial sobre el envejecimiento y la salud de 2015, afirma que la actividad física a lo largo de la vida tiene como principal beneficio aumentar la longevidad. Asimismo, alerta sobre la necesidad de desarrollar acciones y programas de intervención dirigidos a fomentar la práctica de ejercicios físicos en los adultos mayores, ya que la tendencia natural que se observa es que la práctica de ejercicios disminuye progresivamente con la edad. (Aranda, 2018).

Por su parte Duque citado por Calero, Klever y otros (2018), afirma que las actividades recreativas en la tercera edad son indispensables por que mantienen el equilibrio biopsico-emocional, son una forma de mantenerse activos, útiles y de sentirse integrados socialmente.

Todos los adultos deberían evitar la inactividad, realizando actividad física bajo unos criterios que le permitan obtener un beneficio en salud. Entre estos beneficios destaca la posible reducción del riesgo de padecer enfermedades tanto físicas como psíquicas. Desde el punto de vista físico se reduce el riesgo de contraer enfermedades crónicas y coronarias, hipertensión, diabetes tipo II y embolia, así como prevención de osteoporosis y del aumento de peso debido al incremento de materia grasa, a la vez que se produce una disminución del riesgo de muerte prematura (Estévez, Tercedor, & Delgado, 2012).

Diferentes estudios, como Interheart, el estudio de Cohorte de Colaboración para Evaluación del Riesgo de Cáncer en Japón (jacc) y The Copenhagen City Hearth Study han demostrado que el estrés psicológico es un factor de riesgo para presentar enfermedades crónicas no transmisibles (ecnt), que son de alta prevalencia en el ámbito mundial y generan la mayor mortalidad y carga de la enfermedad. Por su parte, diversos estudios demuestran que la realización de actividad física de manera regular disminuye el riesgo de sufrir enfermedades crónicas. Además, que ha demostrado ser una medida preventiva y de tratamiento en las enfermedades relacionadas con el estrés. (Ramírez, Valencia, & Oróstegui, 2015)

Se considera que la responsabilidad de mejorar la calidad de vida de las personas mayores de todo el mundo no recae solo en el sector de la salud. Se necesitan estrategias sencillas, económicas y populares para prevenir y gestionar mejor las afecciones crónicas extendiendo la atención de salud asequible a todos los adultos mayores y teniendo en cuenta el entorno físico y social. (Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), 2016)

---

### **Del acceso a la cultura**

---

Diversos estudios han demostrado que aquellas personas mayores que participan en actividades sociales mantienen una calidad de vida superior a los que están socialmente aislados, encontrándose además correlaciones positivas entre la percepción de bienestar y una vida activa. Igualmente se ha demostrado que altos niveles de participación social se asocian con menores niveles de suicidio, mejor salud física y menor mortalidad o mayor supervivencia de los individuos (Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, 2019).

El acceso a la cultura y las oportunidades para la expresión creativa son importantes en una sociedad democrática y constituyen la base de la libertad de expresión y la igualdad. El arte y la cultura proporcionan experiencias y significado en la vida cotidiana, a la vez que forman la base para el desarrollo, el aprendizaje,

- la creatividad y la competencia. Por ende, la participación en actividades culturales tiene efectos positivos tanto para los individuos como para la sociedad (Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, 2019).

El desarrollo de actividades culturales por medio de la participación activa en sociedad, es un indicador individual de la integración de las personas a actividades de la comunidad en grupos específicos de carácter formal o informal que genera interacciones sociales con otros individuos. Asimismo, es considerada uno de los factores protectores para la salud y la funcionalidad del adulto mayor, junto con el estilo de vida, el apoyo familiar, el nivel educacional, función física y mental, apoyo económico, estado y tipo de enfermedad. (Sepúlveda, Dos Santos, Tricanico, & Suziane, 2020).

---

### Propuesta de Reforma

---

Con relación a los planteamientos expuestos en la exposición de motivos antes descritos, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el Proyecto de Reforma de ley, mediante el cual **SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 TER, 44 QUARTER Y MODIFICACION DEL ARTICULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCION E INTEGRACION DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

<b>Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California:</b>	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
SIN CORRELATIVO	<b>SECRETARIA DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA</b>
SIN CORRELATIVO	<p><b>ARTÍCULO 44 TER. - Corresponde a la Secretaria de Cultura de Baja California, en materia de los adultos mayores:</b></p> <p><b>I. Facilitar el acceso a la cultura promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, estatales e interestatales;</b></p>



SIN CORRELATIVO	II. Establecer convenios ante las instancias correspondientes para que, en los eventos culturales y artísticos organizados tanto por el gobierno del Estado, municipios o iniciativa privada, los adultos mayores puedan obtener descuentos o gratuidad;
SIN CORRELATIVO	III. Implementar programas culturales y concursos dirigidos a los adultos mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;
SIN CORRELATIVO	IV. Fomentar entre la población una cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de los adultos mayores; y
SIN CORRELATIVO	V. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, las Leyes y Reglamentos de la materia.
SIN CORRELATIVO	I. Vigilar el acondicionamiento de las instalaciones e infraestructura deportiva, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los adultos mayores; y
SIN CORRELATIVO	II. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, las Leyes y Reglamentos de la materia
SIN CORRELATIVO	Artículo 44 QUARTER. - Corresponde al Instituto del Deporte del Estado de Baja California, en materia de adultos mayores



SIN CORRELATIVO	III. Permitir a los adultos mayores, que participen de manera gratuita en eventos deportivos que realice o impulse, con la finalidad de que aumente la participación de éstos en la vida deportiva del Estado;
SIN CORRELATIVO	IV. Otorgar descuentos o gratuidad a los adultos mayores en los centros o instalaciones donde se proporcionen servicios deportivos;
SIN CORRELATIVO	V. Impulsar la promoción de programas deportivos para las personas adultas mayores, a efecto de constituir y fomentar en ellos, el hábito del ejercicio o cultura deportiva en beneficio de su salud física, psicológica y mejore su calidad de vida personal y familiar;
SIN CORRELATIVO	VI. Instituir acciones y programas que le permitan al adulto mayor el mantenimiento físico natural, progresivo y sistemático;
SIN CORRELATIVO	VII. Instituir acciones y programas de entrenamiento y activación física para adultos mayores y promover competencias en las diferentes modalidades o disciplinas deportivas a nivel regional, estatal e interestatal;
SIN CORRELATIVO	VIII. Vigilar el acondicionamiento de las instalaciones e infraestructura deportiva, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los adultos mayores; y
SIN CORRELATIVO	IX. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, las Leyes y Reglamentos de la materia



Artículo 47.- El Consejo Estatal estará integrado por:	Artículo 47.- El Consejo Estatal estará integrado por:
<p>I. Un Presidente, que será el Secretario de <del>Desarrollo Social</del>;</p> <p>II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, con derecho a voz;</p> <p>III. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Salud;</p> <p>IV. Los titulares de las siguientes dependencias:</p> <p>a) La Secretaría de Educación <del>y Bienestar Social</del>.</p> <p>b) La Secretaría de <del>Planeación y Finanzas</del>.</p> <p>c) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>d) La Secretaría de Turismo.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>I. Un Presidente, que será el Secretario de <b>Bienestar</b>;</p> <p>II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, con derecho a voz;</p> <p>III. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Salud;</p> <p>IV. Los titulares de las siguientes dependencias y <b>entidades paraestatales</b>:</p> <p>a) La Secretaría de Educación</p> <p>b) La Secretaría de <b>Hacienda</b>.</p> <p>c) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>d) La Secretaría de Turismo.</p> <p>e) <b>Secretaría de Cultura de Baja California</b></p> <p>f) <b>El Instituto del Deporte y Cultura Física</b></p>

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer ante esta H. Legislatura Constitucional, la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMA DE LEY, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 TER, 44 QUARTER Y MODIFICACION DEL ARTICULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCION E INTEGRACION DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:**

**RESOLUTIVO**

- **ÚNICO. - SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 TER, 44 QUARTER Y MODIFICACION DEL ARTICULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

## **SECRETARÍA DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULO 44 TER. - Corresponde a la Secretaría de Cultura de Baja California, en materia de los adultos mayores:**

- I. Facilitar el acceso a la cultura promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, estatales e interestatales;**
- II. Establecer convenios ante las instancias correspondientes para que, en los eventos culturales y artísticos organizados tanto por el gobierno del Estado, municipios o iniciativa privada, los adultos mayores puedan obtener descuentos o gratuidad;**
- III. Implementar programas culturales y concursos dirigidos a los adultos mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;**
- IV. Fomentar entre la población una cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de los adultos mayores; y**
- V. Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, las Leyes y Reglamentos de la materia.**

**Artículo 44 QUARTER. - Corresponde al Instituto del Deporte del Estado de Baja California, en materia de adultos mayores**

- I. Permitir a los adultos mayores, que participen de manera gratuita en eventos deportivos que realice o impulse, con la finalidad de que aumente la participación de éstos en la vida deportiva del Estado;**
- II. Otorgar descuentos o gratuidad a los adultos mayores en los centros o instalaciones donde se proporcionen servicios deportivos;**



- III. **Impulsar la promoción de programas deportivos para las personas adultas mayores, a efecto de constituir y fomentar en ellos, el hábito del ejercicio o cultura deportiva en beneficio de su salud física, psicológica y mejore su calidad de vida personal y familiar;**
- IV. **Instituir acciones y programas que le permitan al adulto mayor el mantenimiento físico natural, progresivo y sistemático;**
- V. **Instituir acciones y programas de entrenamiento y activación física para adultos mayores y promover competencias en las diferentes modalidades o disciplinas deportivas a nivel regional, estatal e interestatal;**
- VI. **Vigilar el acondicionamiento de las instalaciones e infraestructura deportiva, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los adultos mayores; y**
- VII. **Las demás que le confiera el Ejecutivo del Estado, las Leyes y Reglamentos de la materia.**

**Artículo 47.- El Consejo Estatal estará integrado por:**

- I. Un Presidente, que será el Secretario de **Bienestar**;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, con derecho a voz;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Salud;
- IV. Los titulares de las siguientes dependencias **y entidades paraestatales**:
  - A) La Secretaría de Educación
  - B) La Secretaría de **Hacienda**.
  - C) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
  - D) La Secretaría de Turismo.
  - E) **Secretaría de Cultura de Baja California**
  - F) **El Instituto del Deporte y Cultura Física**

**TRANSITORIOS**

- **ÚNICO.** -La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.  
Dado en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo ubicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Dado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso del Estado de Baja California en fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**



**DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ**  
**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**